

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 20 de Octubre de 1960

Núm 239

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

**Advertencias.** — 1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

**Precios. — SUSCRIPCIONES.** a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en Circular núm. 308, de 28 de Septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«La presentación en diversas localidades del territorio nacional de algunos focos de Peste porcina africana, hace preciso, tanto para el diagnóstico precoz de esta enfermedad como en evitación de su posible difusión, la adopción de severas medidas de policía sanitaria que, controlando con rigurosidad la circulación y la explotación del ganado porcino, permitan en todo momento detectar rápidamente su presentación, a los efectos de su más rápida yugulación; con tal finalidad, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> — La circulación de ganado porcino en aquellas provincias donde no se haya detectado la Peste porcina africana se llevará a cabo amparándose las expediciones de ganado

con la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria expedida por los Veterinarios titulares del punto de origen de los animales. Los citados funcionarios extenderán dicho documento previo reconocimiento facultativo (incluyendo en todo caso la termometría) de los animales que componen cada expedición, absteniéndose de su extensión cuando en el acto del reconocimiento existiera alguna anomalía sanitaria o elevación térmica no justificada que le hiciera sospechar de la presencia de la citada enfermedad.

Semanalmente los Veterinarios titulares remitirán a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos una relación en la que se detallan todas las guías de origen y sanidad por ellos extendidas para la circulación del ganado porcino en la semana anterior. En dicha relación harán constar: número y serie de la guía; número de animales que ampara; origen y destino de los mismos; nombre del comprador y vendedor; nombre del propietario; nombre del conductor de la expedición; medios de transporte utilizados, y fecha de la expedición de la guía.

2.<sup>o</sup> — Los traslados de ganado porcino fuera de la provincia serán au-

torizados exclusivamente por los Servicios Provinciales de Ganadería mediante la expedición de las correspondientes guías interprovinciales, la que tendrá como base sanitaria para su extensión la guía de origen y sanidad extendida por los Veterinarios titulares, más la información epizootológica de que en cada caso dispongan los Servicios de Ganadería. Por los Jefes de dichos Servicios se llevará a cabo directamente el cumplimiento de este servicio con el mayor celo y eficacia, absteniéndose, bajo ningún concepto, de delegación en ningún otro funcionario.

Los Jefes de Ganadería darán cuenta telegráficamente a las Jefaturas de Ganadería de las provincias destinatarias del ganado, de la autorización de toda expedición, remitiendo con posterioridad y urgentemente el duplicado de la guía interprovincial por ellos extendida; a su vez por estas Jefaturas se llevará un control riguroso auxiliándose por los Servicios Veterinarios locales sobre las expediciones de ganado importadas y su ulterior destino.

3.<sup>o</sup> — En aquellas provincias en donde se sean diagnosticados focos de Peste porcina africana y en las zonas

que en cada caso se señale como infectas y sospechosas, el ganado porcino quedará totalmente inmovilizado en sus respectivas explotaciones, autorizándose tan sólo por esta Dirección General su traslado al matadero.

En el resto de la provincia, la circulación del ganado porcino, dentro y fuera de la misma, se llevará a cabo previa autorización expedida por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, la que en todo caso determinará el itinerario a seguir y el medio de transporte que deba ser utilizado.

Las citadas Jefaturas no podrán autorizar la circulación de ninguna expedición de ganado sin que previamente hayan sido sometidas por los Veterinarios titulares del punto de origen a un período de aislamiento y vigilancia sanitaria, que en ningún caso será inferior a 20 días, y en el transcurso del cual serán reconocidos los animales que componen la expedición y confeccionadas sus curvas termométricas. Si durante este plazo de tiempo no se manifestase ninguna anomalía sanitaria y la curva termométrica en los animales que componen la expedición es normal, extremo este que hará constar el Veterinario titular, se autorizará el traslado de ganado, siendo condición indispensable el que se lleve a cabo utilizando un medio de transporte adecuado y previa desinfección del mismo antes y después de la carga y descarga de los animales, con destrucción, por cremación, de las materias excrementicias.

4.º—En las zonas infectas y en las sospechosas queda prohibida la celebración de ferias, mercados y concursos de ganados; no obstante esta prohibición, si en razón a las circunstancias geográficas y las garantías sanitarias se autorizase la celebración de alguna de ellas, se mantendrá en éstas la prohibición de asistencias de ganado porcino.

Queda también en estas zonas prohibida la salida con destino a otras provincias de las canales de ganado porcino, jamones, piezas selectas y tocinos frescos y congelados.

5.º—Siendo la vía principal de infección la buco-gástrica y difundiendo la enfermedad por la ingestión de residuos orgánicos procedentes de mataderos o de la alimentación

humana, en consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 384 del Reglamento de Epizootias, queda prohibida la cría y el cebo de cerdos en corrales, muladares y estercoleros donde se viertan y depositen basuras, así como la alimentación de dicho ganado con animales muertos y con productos decomisados de mataderos, quemaderos, etc. sin que previamente hayan sido esterilizados por cocción.

Es de todo punto importante hacer cumplir la citada disposición; para ello, por las Jefaturas Provinciales se llevará a cabo un registro de cada una de las explotaciones porcinas que en cada localidad utilicen este medio de alimentación, encargando de la realización de este servicio a los respectivos Veterinarios titulares.

6.º—Por los servicios veterinarios locales se mantendrá una estrecha vigilancia sobre el estado sanitario de las explotaciones porcinas enclavadas en el término de su jurisdicción, comunicando urgentemente a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería cualquier sospecha de la posible existencia de la enfermedad en cuestión. A su vez los Jefes de los Servicios Provinciales llevarán a cabo con carácter de urgencia la visita a cuantos focos le sean denunciados, efectuando una información exhaustiva sobre el origen del posible foco, fecha de su iniciación, número de bajas ocurridas, sistemas de enterramiento y destrucción utilizados, fecha de la denuncia, etc., al objeto de poder determinar su origen y cuantas demás circunstancias hayan incluido en su presentación y contribuyan a su posible expansión.

7.º—Es de todo punto necesario que se mantenga el estado de alerta en los Servicios veterinarios locales, llevando a su ánimo la trascendencia y responsabilidad que sobre ellos pesa en la lucha contra esta enfermedad. Al mismo tiempo estrechará la relación con los medios oficiales ganaderos (Hermandades, Sindicatos, Cooperativas, Juntas de Fomento Pecuario, Cámaras) y con los particulares, a fin de crear en ellos un estado de inquietud por este problema que permita establecer sobre cada una de las explotaciones porcinas un riguroso aislamiento y una constante vigilancia sanitaria que dificulte la difusión de la epizootia

y permita diagnosticar con rapidez esta enfermedad.

A su vez mantendrá un estrecho contacto con las autoridades provinciales y locales, a fin de interesarlas estrechamente en la adopción de cuantas medidas sean necesarias implantar y hacer cumplir en relación con esta epizootia. A estos efectos, por la Alcaldía de los distintos Municipios de esa provincia se acotará una zona de terreno en donde sean incinerados y posteriormente enterradas las cenizas, de ésta o de cualquier otra enfermedad; dotar, asimismo, a los servicios municipales de medios de desinfección que permitan con toda garantía y seguridad el llevar a cabo en cualquier localidad la desinfección de los vehículos utilizados en el transporte de ganado; vigilar la recogida de basuras, evitando que éstas puedan ser, sin desnaturalización o cocción, utilizadas en la alimentación de los animales.

8.º—Los ganaderos, tratantes, compradores, vendedores, cebadores de ganado porcino y los industriales chacineros extremarán las medidas de higiene pecuaria en sus explotaciones porcinas y denunciarán, con la máxima prontitud y rapidez, a las Alcaldías, Veterinarios, Veterinarios titulares, la aparición de cualquier anomalía sanitaria o enfermedad que observen en sus efectivos y aislándoles rigurosamente hasta que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería se diagnostique la dolencia, en cuyo caso serán tomadas las medidas que en cada enfermedad sean precisas.

Se advierte a los ganaderos, tratantes, compradores y vendedores, en general al público, que las operaciones de compra y venta en esta especie animal deben de ser realizadas previo reconocimiento sanitario de los animales, debiéndose rechazar en el acto todos aquellos ejemplares que no presenten un perfecto estado de sanidad.

Los ejemplares de la especie porcina que sucumban, bien por causa de ésta o cualquier otra enfermedad, serán totalmente incinerados sin evisceración y sus cenizas enterradas, estando rigurosamente penada la apertura de cadáveres, falta de enterramiento, su abandono o el de animales moribundos.

Se prohíbe la utilización con fines agrícolas de los excrementos y es-

tiércoles procedentes de esta especie animal, las que serán destruidas por incineración.

9.º—Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de cerdos en todo el territorio nacional. Las Autoridades civiles y sanitarias correspondientes llevarán a cabo la intervención de todas aquellas expediciones de ganado que se hallaren en estas circunstancias, aun cuando las mismas vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Dicha intervención irá seguida de un período de aislamiento y observación sanitaria de los animales por un plazo de 20 días, corriendo a cargo del propietario de los mismos los gastos que se irroguen. Transcurrido el período de aislamiento, podrá optarse por el reintegro de los animales al punto de origen, en plazo no superior a 48 horas, o a su venta en la localidad donde fue sometida a aislamiento la partida.

10.º—La negligencia, demora y el incumplimiento de cuantas normas se dictan en la presente Circular serán consideradas como faltas graves, siendo sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, y siendo de aplicación en esta enfermedad lo dispuesto en el artículo 208 del citado Reglamento.

Las sanciones contra Veterinarios libres, ganaderos, entidades ganaderas, serán aplicadas, previa instrucción del oportuno expediente, por los Jefes Provinciales de Ganadería.

Las cometidas por Alcaldes serán sancionadas por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería; las cometidas por los Jefes de Hermandades Locales de Labradores, se dará por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería cuenta a la Delegación Provincial de Sindicatos para la instrucción del oportuno expediente.

Las cometidas por Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario y Veterinarios titulares, serán, previa incoación de expediente, aplicadas por la Dirección General de Ganadería.

Si de las infracciones cometidas se desprendieran indicios racionales de responsabilidad criminal por daños a terceros, la Dirección General de Ganadería, los Gobernadores Civiles

y los Jefes Provinciales de Ganadería pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Contra las sanciones impuestas por los Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, se podrá interponer recurso de apelación ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de 15 días y previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se cursará el recurso.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Ganadería cabe a su vez recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.»

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia de cuanto se dispone, encomendando a las Fuerzas, Autoridades y Servicios a mis órdenes se vigile el estricto cumplimiento de estas medidas, denunciando cualquier transgresión de que tengan conocimiento.

León, 14 de Octubre de 1960.

El Gobernador Civil.

3999 Antonio Alvarez de Rementeria

## Excmo. Diputación Provincial de León

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### ANUNCIO

A partir de esta fecha, se hallan al cobro en la Depositaria Provincial de fondos, los saldos resultantes a favor de los Ayuntamientos, en la liquidación de los Arbitrios Municipales sobre Rústica y Urbana, por la cobranza Voluntaria del tercer trimestre del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Octubre de 1960.—El Presidente, José Eguiagaray. 4007

° ° °

Ayuntamiento: Riaño

Concepto: Urbana y Licencia Fiscal  
Ejercicios: 4.º trimestre 1959 y 1.º, 2.º  
y 3.º trimestres de 1960

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Aurelio Villán Cantero, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Riaño. Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye

en esta Recaudación contra Industrias Arsenicales, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por los conceptos y años que se expresan, con fecha de 13 de Octubre de 1960 se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables) al deudor objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles que a continuación se describen:

Deudor: Industrias Arsenicales

Finca sita en término de Riaño, al sitio de «Las Rianas» o «Pozo de las Aperturas» o «De los Hornos», en el kilómetro 84-85 de la carretera de Cistierna a Riaño, de 3.594 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Arroyo de las Rianas; Sur, carretera de Cistierna a Riaño; Este, propiedades de José Sierra, Petra García y Elías Burón, y Oeste, terrenos de Industrias Arsenicales Reunidas, S. L., Hros, de Juana Alonso, Juan Manuel Alonso y Agueda de la Calle.

Sobre esta finca está construido un edificio de mampostería de cal y arena, con columnas del mismo material, cubierta de uralita y pizarra, sobre entramado de pino rojo, con una superficie aproximada de 700 metros cuadrados, destinado a fábrica. Riqueza imponible, 960 pesetas. Capitalización, 24.000 pesetas.

Notifíquese esta Providencia a los interesados conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta de domicilio ignorado el deudor comprendido en el mismo, por medio del presente Edicto se le notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del citado Estatuto de Recaudación, y para que dentro de los quince días siguientes a la fijación del anuncio presente y entregue en la Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, calle General Franco, núm. 15, por sí o representante autorizado, los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a a su costa; asimismo se le requiere para que en el término de ocho días al de la publicación del Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía del término donde radican las fincas, se persone en el expediente, ya que transcurridos éstos sin haber comparecido será declarado en rebeldía, conforme determina el artículo 127,

pues así está acordado en Providencia de hoy.

En Riaño, a 13 de Octubre de 1960. El Recaudador, A. Villán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 4002

Zona de Villafranca  
Concepto: Urbano

*Ejercicios de 1955 al 1959, inclusive*  
Don Felipe Alvarez González, Recaudador-auxiliar 1.º, de Contribuciones, en la expresada zona:

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo por débitos al Tesoro, por el concepto y año que anteriormente se dice y contra los deudores que luego se relacionarán, he dictado con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—Quedando probado con las diligencias que anteceden no poder practicar diligencia alguna de notificación a los deudores a quien este expediente se contrae, por resultar desconocidos en los puntos donde se les fija la residencia y en ignorado paradero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de anuncios que serán fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fabero y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a dicha publicación comparezcan en el expediente, bien por sí o por medio de representantes legalmente nombrados, bajo apercibimiento de proseguir estas actuaciones en rebeldía, previa la declaración de la misma.—Requíraseles asimismo para que en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio presenten y entreguen en esta Oficina recaudatoria sita en Villafranca del Bierzo, en la calle del Pozo número 16, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.»

Deudor: D. Toribio Pérez

Importan los débitos: 101,45 pesetas, por principal.

Finca embargada a este deudor: Una casa, en el casco del pueblo de Fabero, en la calle del Mercadillo, de 86 metros cuadrados. Linda: derecha e izquierda, con calle y espalda, con Antonio Pérez.

Deudor: D. Antonio Pérez

Débitos por principal, 77,04 pesetas.

Finca embargada a este deudor: Una casa en el casco del pueblo de Fabero, en la calle del Mercadillo, de 300 metros cuadrados. Linda: derecha, Toribio Pérez; izquierda y espalda, con Lorenzo García.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados y

acreedores hipotecarios en su caso, sirviendo la presente de notificación en forma legal en cuanto a los débitos y fincas declaradas embargadas.

Villafranca, 10 de Octubre de 1960.—Felipe Alvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 4001

Zona de Villafranca

Concepto: Arbitrio provincial sobre Agricultura y Ganadería  
Ejercicio de 1955

Don Felipe Alvarez González, Recaudador-Auxiliar 1.º de Contribuciones impuestos provinciales en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra los deudores a la Hacienda Provincial, que luego se expresarán, he dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Visto las diligencias que anteceden, y

Resultando: Que los deudores a quienes expediente se contrae, son desconocidos y de ignorado paradero según aparece probado en estas actuaciones.

Resultando: Que igualmente son desconocidos para esta Recaudación Ejecutiva, las personas o Entidades, a cuyo cuidado, custodia o administración se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatarios de los mismos.

CONSIDERANDO: Que según doctrina sustentada por los artículos 78, 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace preceptiva la notificación a los deudores, personas o entidades anteriormente citadas de la providencia de apremio y de la de embargo de bienes inmuebles. De conformidad con lo dispuesto en dichos preceptos legales y demás de aplicación, he acordado lo siguiente:

Primero.—Requerir a los deudores por medio de anuncios que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombren representante legal que lo haga en su nombre, para oír y entender en cuantas diligencias y notificaciones sea necesario, bajo apercibimiento de proseguir éstas en su rebeldía, previa declaración de la misma, dándoles a saber asimismo los débitos apremiados y fincas embargadas. Y requiriéndoles a la vez a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Estatuto, para que en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria, sita en Villafranca del Bierzo, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplir a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria:

Segundo.—Asimismo se acuerda tener por notificados a todos los efectos legales, a las personas o Entidades a cuyo cuidado, custodia o administración se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatarios de los mismos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente dando a conocer su personalidad y domicilio, para entender en cuantas diligencias sea necesario darles a conocer, con la advertencia, se continuarán éstas sin mas requerimientos ni notificaciones.

Deudor: D. Secundino Sevillano

Débitos apremiados por Arbitrio provincial sobre Agricultura y Ganadería de los años 1954-1955, 25 pesetas.

Finca embargada a este deudor por providencia de 3 de Octubre corriente.—Un prado en término de Sésamo, al sitio del Tronco, de siete áreas. Linda: Sur, María Pérez; Oeste, acequia de riego: Norte y Este, se ignora.

Deudor: D.ª Josefa García Martínez

Débitos apremiados por el mismo concepto y años que el anterior, 4,00 pesetas.

Finca embargada a esta deudora por providencia anteriormente citada.—Una huerta, en el término municipal de Vega de Espinareda, al sitio de la Sancha, de una área. Linda: Norte, Marcelino Alvarez; Sur, Juan Ramón; Este y Oeste, pared.

Deudor: José Alfonso Rodríguez

Débitos apremiados por el mismo concepto y año que los anteriores, 5,00 pesetas.

Finca embargada a este deudor.—Una tierra, cereal, término municipal de Vega de Espinareda, al sitio de la Llana, de tres áreas. Linda: Norte, Victorino Pérez; Sur, Este y Oeste, Teresa Blanco.

Deudor: Herederos de Basilio Pérez Abad

Débitos apremiados a estos deudores, por el mismo concepto y año que los anteriores, 5,00 pesetas.

Finca embargada a estos deudores.—Un prado, en término municipal de Vega de Espinareda, al sitio de Concilleiro, de seis áreas. Linda: Norte, reguera; Sur, desconocidos; Este, José Alfonso y Oeste, Marcos Granja.

Deudor: Eduvigés López Rodríguez

Débitos apremiados a esta deudora, por el mismo concepto y año que los anteriores, 7 pesetas.

Finca embargada a esta deudora por providencia ya citada.—Una tierra en término municipal de Vega de Espinareda, al sitio de torcida, de ocho áreas. Linda: Norte, Francisca García; Sur, monte; Este, Francisca García y Oeste, Ramiro Pérez.

Deudor: Marcelina Rodríguez Pérez  
Débitos apremiados a esta deudora por el mismo concepto y años que los anteriores, 5,00 pesetas.

Finca embargada por la repetida providencia.—Un prado, en término municipal de Vega de Espinareda, al sitio de Visullo, de cuatro áreas. Linda: Norte y Oeste, monte; Sur, Antonio Alfonso y Este, Daniel Pérez.

Todo lo cual se hace público para conocimiento y notificación en forma a las personas que se dicen:

Villafranca, 10 de Octubre de 1960.  
—El Recaudador, Felipe Álvarez.—  
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 4001

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Administración de Rentas Públicas

#### Cédula de Identificación Fiscal para toda clase de vehículos industriales

Se advierte a los propietarios de automóviles de alquiler, taxis, ómnibus de viajeros, camiones, furgonetas, tractores con remolque y moto carros, la obligación que tienen de proveerse antes del 31 de Diciembre próximo de la reglamentaria Cédula de Identificación Fiscal, que se solicitará del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia (Sección de Impuesto Industrial).

Las peticiones se formularán en los plazos siguientes:

Automóviles de alquiler, taxis y ómnibus de viajeros, del día 20 de Octubre al 31 de Octubre.

Camiones y furgonetas para el transporte de mercancías, del 1.º al 30 de Noviembre.

Moto carros y tractores con remolque del 1.º al 15 de Diciembre.

La expedición de estas Cédulas será gratuita y el impreso de petición e instrucciones se facilitarán en la citada Oficina, también gratuitamente.

El derecho a la obtención de la Cédula, se justificará mediante la presentación de la correspondiente documentación del vehículo, Permiso de Circulación, Tarjeta de Obras Públicas y justificantes de haber satisfecho el Impuesto Industrial en alguno de sus tres aspectos (Licencia Fiscal, Cuota de beneficios o Impuesto de Sociedades), así como el Carnet de Identidad del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de Octubre de 1960.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonino Paz. 3995

### DISTRITO MINERO DE LEON

### TITULO DE MINAS

Cumplido lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación, advirtiéndose a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo Reglamento, deberán presentarse a recoger el Título en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación:

Número	NOMBRE DE LA MINA	Has.	Mineral	TERMINO MUNICIPAL	EXPLORADOR
11.324	«D sengño»	142	Carbón	Reyero	Félix Población Población.
11.627	«Santo Tirso»	72	Hierro	Villagatón	Angel Cab zas García.
11.690	«Vivaldi V»	114	Idem	Congosto y Molinaseca	Explotaciones Industriales y Mineras, Barrios Garnelo, S. R. C.
11.691	«Vivaldi VI»	155	Idem	Molinaseca	Explotaciones Industriales y Mineras, Barrios- Garnelo, S. R. C.
11.835	«Carbonífera de Folgoso»	100	Carbón	Folgoso de la Ribera	Delfín Vegas Campazas.
12.108	«Cándida 2.ª»	100	Idem	Prioro y Crémenes	José González Fernández.

León, 14 de Octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

3964

# Servicios Hidráulicos del Norte de España

*Expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Toreno (León), para obra accesoria por la desviación del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, con motivo del embalse del Pantano de Bárcena.*

Por Decreto de 28 de Octubre de 1955, se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del Pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa que prevé la nueva Ley de 16 de Diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Toreno (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las Actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Orense, 14 de Octubre de 1960.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

## RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
1	María Arias Fernández	Santa Marina	Mátaras Arriba	Erial a pastos
2	Honorio González	Idem	Idem	Idem
3	Pedro Pérez	Idem	Idem	Idem
4	Manuel González	Idem	Idem	Cereal secano
5	Domingo Sutil	Idem	Idem	Idem
6	Luciano González	Idem	Idem	Idem
7	Herederos de Felipe Arias	Idem	Idem	Erial a pastos
8	Isidoro Alvarez	Idem	Idem	Idem
9	Manuel Reñones	Idem	Idem	Idem
10	Ángel Arias	Idem	Idem	Cereal secano
11	Manuel Reñones	Idem	Idem	Idem
12	Jesusa Guerra	Bembibre	Cruz de San Miguel	Idem
13	Amado Arias	Santa Marina	Idem	Idem
14	Jesusa Guerra	Bembibre	Idem	Idem
15	Francisco Pérez	Santa Marina	Los Molinos	Idem
16	Honorio González	Idem	Idem	Idem
17	Cura Párroco	Toreno	Idem	Idem
18	Andrés Vega	Santa Marina	Idem	Idem
19	Pilar González	Idem	Idem	Idem
20	Manuel González	Idem	Idem	Idem
21	Francisco Alonso	Idem	Idem	Idem
22	Ángel González	Idem	Idem	Idem

3997

Núm. 1284 — 378,00 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de León

El Ayuntamiento en Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aprobar el presupuesto extraordinario para las obras de urbanización de la calle de Mariano Andrés.

Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el citado presupuesto, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León 14 de Octubre de 1960.—El Alcalde, José M. Llamazares 3991

La Corporación Municipal, en Pleno, de mi presidencia, en sesión celebrada en el día 10 de los corrientes, acordó prestar aprobación al presupuesto especial ordinario del servicio municipalizado de aguas, correspondiente al ejercicio económico de 1961.

De acuerdo con el contenido del artículo 682, en relación con el 704 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se expone al público dicho presupuesto por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas, que deberán hacerse en la forma y condiciones señaladas por el artículo 683 de la indicada Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, a efectos

de cumplimiento de las expresadas disposiciones.

León, 14 de Octubre de 1960.—El Alcalde, José M. Llamazares. 3992

El Ayuntamiento en Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acuerdo aprobar el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1961.

Para cumplimiento del artículo 682 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el referido presupuesto, por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas, en la forma y condiciones señaladas por el artículo 683 de la indicada Ley.

Lo que se hace público, a efectos de cumplimiento de los expresados textos legales.

León, 14 de Octubre de 1960.—El Alcalde, José M. Llamazares. 3993

*Ayuntamiento de  
Puente de Domingo Flórez*

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón del arbitrio municipal sobre consumo de vinos, correspondiente al ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo, y formular las reclamaciones pertinentes.

Confeccionados por el Ayuntamiento de mi presidencia, los padrones de los arbitrios municipales para el ejercicio de 1960, que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

- 1.º Carnes frescas y saladas.
- 2.º Carnes de cerda sacrificadas a domicilio.
- 3.º Pescados y mariscos finos.
- 4.º Carros, perros y bicicletas.

Puente de Domingo Flórez, a 6 de Octubre de 1960.—El Alcalde, Gonzalo Rollón. 3870

*Ayuntamiento de  
Laguna de Negrillos*

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la venta de una parcela o solar en el casco urbano de Laguna de Negrillos, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 10 de Octubre de 1960.—El Alcalde accidental, Angel Vivas. 3908

*Ayuntamiento de  
La Vecilla*

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 8 del corriente, la modificación del presupuesto extraordinario correspondiente al año de 1959, arreglo de la pavimentación de las calles principales, cuya modificación ha sido motivada por la resolución del expediente del contencioso-administrativo interpuesto por varios vecinos de la localidad, y en cuanto a las contribuciones especiales, queda expuesto al público por el plazo reglamentario de quince días, para oír las reclamaciones pertinentes, que se podrán presentar en Secretaría du-

rante los días hábiles, dentro de las horas de oficina.

La Vecilla, 11 de Octubre de 1960.—El Alcalde, (ilegible). 3903

## Entidades menores

*Junta Vecinal de Villarnera  
de la Vega*

Aprobadas por esta Junta Vecinal las ordenanzas fiscales sobre aprovechamiento de parcelas, aprovechamiento de pastos, saca de arenas y materiales de construcción, tránsito de ganados, y arrastre y rodaje por la vía pública, quedan expuestas al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villarnera de la Vega, a 28 de Septiembre de 1960.—El Presidente, (ilegible). 3872

*Junta Vecinal de Soto de la Vega*

Hallándose esta Junta Vecinal instruyendo expediente para desafectación del servicio público a que está destino el viejo edificio en que están instaladas las Escuelas de niñas y viviendas de las señoras Maestras, por trasladarse este servicio a las de nueva construcción, esta Junta abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Presidencia de esta entidad local menor, durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soto de la Vega, 10 Junio de 1960.—El Presidente, Manuel González. 3883

*Junta Vecinal de Camplongo*

En el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, se encuentran las ordenanzas de prestación personal y de transportes, tránsito de animales por la vía pública, entrada de carruajes, ocupación de terrenos comunales, aguas de fuentes públicas y leñas, pudiendo examinarse las mismas por los que lo deseen, dentro del plazo de quince días, durante los cuales se presentarán, si las hubiere, reclamaciones contra las mismas.

Camplongo, a 30 de Septiembre de 1960.—El Presidente, (ilegible). 3985

*Junta Vecinal de Brimeda*

Aprobado por el pleno de esta Junta Vecinal en sesión correspondiente, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta a realizar para la construcción del nuevo Cementerio, pudiendo ser examinado por los vecinos durante mencionado plazo, y presentadas las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse.

Brimeda, 5 de Octubre de 1960.—El Presidente, (ilegible). 3894

*Junta Vecinal de Carracedelo*

Aprobados por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1961, y las ordenanzas reguladoras de los aprovechamientos de pastos, eras para el desgrane, y plantas en bienes patrimoniales de esta entidad, por el presente, se anuncia que dichos documentos se encuentran expuestos al público en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta, a efectos de que por los interesados legítimos se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Carracedelo, 8 de Octubre de 1960.—El Presidente, Alberto Alvarez. 3897

*Junta Vecinal de Almagarinos*

Aprobadas las ordenanzas fiscales sobre prestación personal y de transportes, aprovechamiento lotes, aprovechamientos leñas, aprovechamientos pastos, recargo sobre el impuesto de gas y electricidad, arbitrio vinos, y arbitrio carnes, quedan expuestas al público en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Almagarinos, a 24 de Agosto de 1960.—El Presidente, S. González. 3896

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo núm. 139 de 1959 de esta Secretaría de Sala de mi cargo se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento:** En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.

La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Riaño, entre partes, de una y como demandante -apelante por don Victorino Fernández Vecino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tordesillas, que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de otra como demandado apelado por don Isaías Recio Ferreras, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Aleje, que ha estado representado por el Procurador don José María Velloso y Pérez Batallón y defendido por el Letrado don Salvador del Cura Ortega, y don Epifanio Baños Allende, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido la actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio de un camión marca W ter.

«Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Riaño en los autos a que el presente rollo se contrae. Sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito —Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid a siete de Octubre de mil novecientos sesenta.—José Vicente Tejedo Cañada.

3966 Núm. 1282.—152,25 ptas.

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 190 de 1960, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, 16, entresuelo, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa

para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal y artículo 8.º del Decreto de 21 de Noviembre 1952.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Manuel Martínez Martínez, de 33 años, hijo de Francisco y de Regina, natural de Túa (Pontevedra), cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a trece de Octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, A. Chicote. 4027

° ° °

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Juez de Instrucción del número 1 de esta ciudad, en sumario que instruye con el número 208 de 1960, sobre hurto de una bicicleta para señora, marca B. H., pintada de encarnado, y que fué sustraída entre los días 20 al 25 de Agosto último, de junto al Arco de la Cárcel de esta ciudad, por la presente se cita al que se considere perjudicado por expresado hecho, para que en el plazo de quinto día, comparezca ante este Juzgado a fin de declarar en dicha causa y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniéndole por ofrecido tal procedimiento de no comparecer.

León, a trece de Octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario. 3965

#### Requisitoria

López Ferrer, José Antonio, de 24 años, casado, fontanero, hijo de Lucio y Leovinda, natural de Bárcena de Quirós (Oviedo) y vecino de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de León en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra el mismo por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en el sumario número 81 de 1960, sobre robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y proce-

dan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, participándolo a este Juzgado.

León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Francisco Martínez. 3916

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de Pardesivil y La Mata de Curueño "Presa Grande"

Se convoca a Junta general a los partícipes de esta Comunidad para el día 30 del corriente en la Casa-Escuela de Pardesivil, a las 12 de la mañana en primera convocatoria y media hora después en segunda y última con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen de la Memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Propositiones, ruegos y preguntas.

La Mata de Curueño, 3 de Octubre de 1960.—El Presidente de la Comunidad, Amalio García.

3826 Núm. 1281.—49,90 ptas.

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santas Martas

Don Andrés Panera Rodríguez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santas Martas.

Hago saber: Que aprobado el Presupuesto de gastos e ingresos para el año actual, en la Asamblea plenaria celebrada el día 16 de Abril del año actual, y confeccionado el Padrón de contribuyentes, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad para cuantas reclamaciones puedan formular los interesados, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Pasado dicho plazo y resueltas las reclamaciones formuladas, serán firmes las cuotas señaladas en dicho Padrón y seguidamente se pondrán al cobro en período voluntario.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Santas Martas, 8 de Octubre de 1960.—El Jefe de la Hermandad, Andrés Panera. 3881 Núm. 1277.—81,40 ptas.